----Trelew, 31 de agosto de 2022.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----Mediante providencia de fecha 01/07/2022 la Magistrada de primera instancia concedió los recursos de apelación interpuestos contra la Sentencia Definitiva N° 0023/2022 (20/04/2022) por parte de la demandada O. L. G. mediante escrito digital ID728177 (29/06/2022) y en soporte papel el 29/06/2022 a las 12:27 horas, y también por parte del demandado E. J. J. P. mediante escrito digital ID728258 (29/06/2022) y en soporte papel el 29/06/2022 a las 12:28 horas. ----------

----Conforme surge del reporte de notificación digital obrante en la página 284 y en el sistema de gestión Libra, el abogado C. H. A., letrado patrocinante de la parte demandada, se notificó de la mencionada sentencia el día 25/04/2022 de forma automática a través del sistema Serconex, por lo que el plazo de CINCO (5) días para deducir recurso de apelación venció el día 02/05/2022. ------

----Esta situación no cambia con el libramiento de cédulas por parte del letrado apoderado de la parte actora, toda vez que las mismas no fueron ordenadas en la Sentencia Definitiva en crisis. En este caso rige la notificación por Serconex en virtud de lo previsto por el Acuerdo Plenario N° 3940/11 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, por lo que la notificación válida y eficaz es la del día 25/04/2022. ----------

----Cabe recordar que la Alzada es el juez del recurso, por lo que le corresponde constatar, por ejemplo, si fue interpuesto en término, si la resolución es apelable, la legitimación o el interés de quien recurre, etc., sin estar atado por lo resuelto por el Juez de primera instancia ni por lo que pudieran haber acordado las partes (conf. esta Sala en las c. 17.266/01, S.I.C. Nº 105 de 2001; c. 22.426/07, S.I.C. Nº 180 de 2007; c. 180/10, S.D.C.A. Nº 01 de 2010; c. 147/10, S.D.C.A. nº 10 de 2010; c. 147/11, S.I.C. nº 15 de 2011, entre muchas otras). Es por ello que el juicio de admisibilidad del recurso realizado por el juez de primera instancia es siempre provisorio, pues en definitiva, la Cámara tiene autonomía para revisar la admisibilidad y, de así entenderlo, declarar su inadmisibilidad (confr. Enrique M. FALCÓN y Juan P. COLERIO, “Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial”, Ed. RUBINZAL CULZONI, 2020, Tomo VIII, pág. 243).-

----En consecuencia, se advierte que los recursos de apelación deducidos mediante ID728177 e ID728258, así como sus reproducciones presentadas en soporte papel, fueron mal concedidos por extemporáneos.----------

----No se imponen costas y no se regulan honorarios por la actuación ante la alzada, por resultar inoficiosa la labor desarrollada (artículo 3 de la Ley XIII Nº 4).----------

----Por ello la sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

---**DECLARAR** mal concedidos los recursos de apelación interpuestos contra la Sentencia Definitiva N° 0023/2022 por la parte demandada mediante presentación digital ID728177 e ID728258, al igual que sus reproducciones presentadas en soporte papel. ----------

----**SIN COSTAS** y sin regular honorarios por la actuación ante la alzada por resultar inoficiosa la labor desarrollada. ----------

REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° ___39____ DE 2022 (SIC). CONSTE. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA